

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura Administrativa de los Servicios de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia la admisión de ofertas para la adquisición de equipos para caballo.

Para la citada adquisición se admitirán ofertas en esta Dirección General (Guzmán el Bueno, número 122), a las diez horas del día 12 del próximo mes de julio, ante la Junta Administrativa, que procederá seguidamente a la apertura de pliegos en acto público.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los oferentes en la Jefatura de Remonta y Veterinaria de este Centro, en días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de junio de 1961.—El General Jefe administrativo de los Servicios, Carlos Ponce de León Conesa.—5.947.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de Madrid, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava las Cales, Yesos y Escayolas, durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 23 de enero de 1961, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes, integrada en el Subgrupo de Cales, Yesos y Escayolas del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de Madrid, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de Cales, Yesos y Escayolas durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de Madrid, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de Cales, Yesos y Escayolas, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincia de Madrid.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Fabricación de cales, yesos y escayolas.

Cuota global que se conviene: La cuota global convenida es de un millón novecientos mil diez pesetas (1.900.010), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 23 de enero de 1961, por el que fue tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La imputación individual de cuotas se realizará teniendo en cuenta:

- La mano de obra empleada.
- La energía eléctrica consumida.
- La capacidad de los hornos.

d) La tributación señalada en otros impuestos para el año de 1959 que hayan sido satisfechos por los industriales convenidos.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio dentro del periodo a que el mismo se refiere, siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

A los trabajos de esta Comisión ejecutiva se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que estos le soliciten en relación con los repartos de cuotas, y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión ejecutiva del Convenio, que resolverá en primera instancia.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal, al que quedará sometido.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava el Vidrio y la Cerámica, durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 6 de febrero de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes, integrada en los Subgrupos de Comercio de Vidrio y Cerámica, Fabricantes de Porcelana, de Loza feldespática y de Vidrio hueco, Servicio de mesa y manufacturas de Vidrio y Cerámica del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, en el concepto de Vidrio y Cerámica del epígrafe 11 de las vigentes tarifas durante el año 1960.